

AUTO No. **0832**  
Valledupar, Cesar 12 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, expidió el auto No. 0435 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JOSÉ LUIS CARVAJAR RIVEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'018.089.
- 1.2. Que, una vez verificada la información contenida en el mencionado acto administrativo, se determinó que existió un error involuntario por parte de este Despacho en la parte considerativa del *auto No. 0435 del 10 de mayo de 2022*, específicamente en el inciso 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, *numeral 1.3.*
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el **artículo 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a subsanar el mencionado error involuntario, en concordancia con la normatividad legal vigente.
- 1.4. Conforme a lo anteriormente expuesto, una vez verificada la anterior información, se establece que el informe técnico real de la diligencia mencionada corresponde a los antecedentes mencionado, se corrige la información contenida en el numeral 1.3 del Auto No. 0435 del 10 de mayo de 2022, y se estipula lo siguiente:

“... ”

#### ANTECEDENTES

- *La Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el 26 de enero 2022 a través de Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con Numero de radicado 00271, se recibió petición presentada por el señor JAVIER MARTINEZ DAZA en la cual solicita visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 4 # 7ª -51, por el presunto riesgo de inundación y desastre que puede causar el Rio Guatapurí, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.*
- *En consecuencia, se hace necesario ordenar una visita de Inspección técnica, en el Municipio de Valledupar. A fin de verificar los hechos y determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.*
- *A través del Auto No. 071 del 4 de febrero de 2022., se ordena indagación preliminar en la Carrera 4 # 7ª -51, jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.*

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Se Llega al sitio en mención georreferenciado con las coordenadas 10°29'27.1"N 73°15'01.7"W, el cual limita hacia el nororiente con el rio Guatapurí. El levantamiento de coordenadas geográficas se realizó con la aplicación Timestamp Camare, equipo Galaxy A21s de marca Samsung.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 0832 de 12 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." 2

En virtud de lo anterior se procede a realizar la descripción de lo evidenciado y análisis correspondiente de esta situación así:

#### ÁREA DE ESTUDIO



Imagen Satelital N°1 área intervenida.

10°29'27.1"N 73°15'01.7"W ± 4.00m

Fuente: Propia + Google Map

Llegamos al punto de interés en compañía del señor Javier Martínez Daza propietario del predio Campo Adela.

Se realizó el recorrido por el área afectada correspondiente al límite que tiene este predio con la margen derecha del rio Guatapuri. Se evidenció:

1. Jarillones que protegían a los predios Campo Adela de propiedad del Señor Javier Martínez y al del Señor Guillermo Castro, en avanzado estado de deterioro y otra parte de estos ya no existen.
2. Se evidencia desvío del cauce de la corriente denominada Río Guatapuri presuntamente ocasionado por José Luis Carvajal Riveira propietario del predio "Los Cocos" aledaño a Campo Adela, quien desde hace tres años, según manifiesta el señor Martínez (querellante), viene desviando el cauce natural del río con trabajo de maquinaria pesada. Se realizaron mediciones donde se verifica que el Río ha erosionado en algunos tramos de 7 a 12 metros de terreno de propiedad del Señor Martínez. El señor Martínez aporta registro fotográfico de las intervenciones realizada en meses anteriores.
3. Se evidenció restos de una antigua bocatoma denominada "bocatoma de Santo González" de la cual solo quedan las ruinas, ya que esta área fue afectada por una presunta creciente que destruyó este sistema de captación de agua según explicó el querellante.
4. Se constatan obras de retro llenado en las orillas del predio del señor José Luis Carvajal Riveira, quien según registro fotográfico y observación en campo se ve como este propietario

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0832 12 AGO 2022

Continuación Auto No 0832 de 12 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." 4



Imagen N°5 Desvío del cauce del río

10°29'27.1"N 73°15'01.7"W

Fuente: Javier Martínez Daza



Imagen N°6 Restos de bocatoma

10°29'29.24505" N 73°15' 4.07056" W ± 16.50m

Fuente: propia

Imagen N°7 desvío del cauce del río, está erosionando el predio Campo Adela

10°29'27.1"N 73°15'01.7"W

Fuente: Javier Martínez Daza

Imagen N°8 Maquinaria dentro del cauce del río

10°29'27.1"N 73°15'01.7"W

Fuente: Javier Martínez Daza

### IMPACTOS AMBIENTALES

- Cambio en la distribución de un recurso natural
- Deterioro de las condiciones de habitabilidad urbana
- Eliminación de los espacios recreativos
- Generación de conflicto por la distribución de beneficios
- Cambio en el disfrute del suelo
- Cambio en la aptitud del suelo
- Disminución de las áreas destinadas a la conservación de flora y fauna
- Alto riesgo de desastre por inundación
- Modificación de la estructura geomorfológica del río

### CONCLUSIONES

De acuerdo con la información recopilada en la visita técnica se evidencio:

Una intervención en la margen izquierda del río Guatapurí, ubicada en los predios que se enfrentan con el del Señor Martínez, georreferenciado con las coordenadas 10°29'27.1"N 73°15'01.7"W, donde se rellenaron áreas que pertenecen al cauce natural del río Guatapurí y lo están obligando a tener un curso diferente al que normalmente tenía (Curso Centrado), En el momento de la visita se constata cambio en la dirección del cauce con inclinación favorable hacia el costado derecho, lo cual está socavando los predios del Señor Javier Martínez y de otros propietarios del sector.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0832

de 12 AÑO 2022

Continuación Auto No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." 5

- Que los Jarillones construidos por CORPOCESAR hace más de 10 años y que protegían al predio del Señor Martínez y a otros predios aledaños se encuentran en avanzado estado de deterioro y en algunas zonas estos ya no existen, cuyo deterioro tan rápido se presume sea por las intervenciones realizadas en la margen izquierda.
- Se evidencia un presunto incumplimiento por parte del presunto infractor ya que la norma contempla: No se puede intervenir ni construir en el cauce ni en la ronda hídrica del río Guatapurí, ni de otros ríos, a menos que se cuente con derechos adquiridos expedidos por las autoridades, ya que estos son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual establece que: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres; d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares; f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.
- Se evidencia que según el curso nuevo de las aguas, entraría con mayor fuerza a los barrios Zapato en Mano y Pescaito, lo que podría desencadenar una tragedia por inundación.
- Se realizó revisión documental en la Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental donde se nos informa que mediante Auto N° 045 del 2013 se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por JOSE LUIS CARBAJAL RIVEIRA identificado con C.C 77 018 089 según solicitud allegada a esta CORPORACIÓN el 18 de marzo del mismo año.
- Que posteriormente mediante Auto N° 0111 del 25 de Octubre del 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce de un tramo a la altura del predio RUDACA ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C 77 018 089.
- De esta manera se deja consignado en el presente informe que a la fecha el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA no posee autorización para realizar intervención al cauce del río Guatapurí en esta área.
- Así mismo se anexa copia del informe que la policía ambiental radico a esta corporación respecto a la intervención de esta área con maquinaria pesada, de lo cual otros usuarios realizaron la denuncias a las autoridades. 1 folio

#### RECOMENDACIONES

Con base en los resultados obtenidos en la visita técnica se recomienda:

- A Corpocesar, la oficina del gestión del riesgo municipal y departamental adelantar acciones URGENTES dentro de su competencia, para evitar una tragedia en los asentamientos suburbanos que existen aguas abajo del predio Campo Adela.
- Se envíe copia de este informe a la oficina de Recursos Hídricos para que realice seguimiento de esta problemática en la cuenca del río Guatapurí, especialmente en este punto georreferenciado con las coordenadas 10°29'27.1"N 73°15'01.7"O.c|r

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. **0832** de **12 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 6

- Se sugiere que la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar a través de la Coordinación de Educación Ambiental realice jornadas de sensibilización a los dueños de predios y ciudadanos en general para crear conciencia sobre el cuidado del río Guatapurí y su franja protectora, además de socializar la normatividad vigente con respecto a estas.”

### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.
- 1.3. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 1.4. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.
- 1.5. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 1.6. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.
- 1.7. Que según el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En consecuencia, se ordenará la corrección del auto No. 0435 del 10 de mayo de 2022, y a su vez, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Luis Carvajal Riveira, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'018.089; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

Continuación Auto No **0832** de **12 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 0435 DEL 10 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." 7

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 0435 del 10 de mayo del 2022, en el **numeral 1.3**, de conformidad con la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor José Luis Carvajal Riveira, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'018.089; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al señor José Luis Carvajal Riveira, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'018.089, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

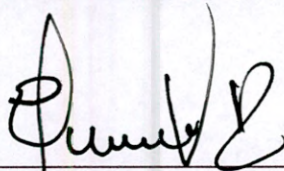
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

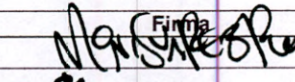
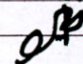
**ARTÍCULO SEXTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

|          | Nombre Completo  | Firma   |
|----------|--|---|
| Proyectó | Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo |  |
| Revisó   | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica           |  |
| Aprobó   | Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica           |   |